



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Siete (7) de diciembre de 2021	Hora	2:20	AM	PM X
--------------	--------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	1	9	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: LILIANA MORALES GARCÍA

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	1	3	4
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BAENA GÓMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora LILIANA MORALES GARCÍA demandante en 2020-00192 C.C. 42.889.189
Doctora JULIANA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ apoderada de la parte demandante en 2020-00192 TP 307.791
Señor GUSTAVO ADOLFO BAENA GÓMEZ demandante en 2021 00134 C.C. 71.576.969
Doctora CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA apoderada de la parte demandante en 2021-00134 TP 298.529
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 3 procesos TP 157.953

Doctora SARA LOPERA RENDÓN apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en los 2 procesos TP 330.840.

Doctora DANIELA JARAMILLO GAMBA C.C. 1.152.454.473 representante legal de PORVENIR S.A. en radicado 2020 00192.

Doctora MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA apoderada de PORVENIR S.A. en radicado 2020 00192 TP 359.508

Doctor EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO representante legal y apoderado de PORVENIR S.A. en 2021 00134 TP 320.142.

Doctor JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ representante legal y apoderado de COLFONDOS S.A. en 2020 00192 TP 235.713

Doctor ANDRES GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ Procurador Judicial TP 221.799

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5f87edde-1d62-4556-aafe-b39cc5b823d5?vcpubtoken=521d3847-50f8-4620-83f6-54936ef6b133>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
--

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

2020-00192: Auto interlocutorio N° 1287, notificado en Estados el 23 de julio de 2021, el cual se encuentra en firme (23CargaDinamica).

Mediante auto interlocutorio N°1865 notificado en Estados el 15 de octubre de 2021 (32DaContestadaAdicionaCargaDinamicaReiteraFecha), se adicionó el anterior auto y se procedió al decreto de pruebas de la AFP COLFONDOS, quien en auto del 12 de agosto de 2021 se vinculó al proceso como litisconsorte por pasiva.

2021-00134: Auto interlocutorio N° 1291, notificado en Estados el 23 de julio de 2021, el cual se encuentra en firme (18CargaDinamica).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la señora LILIANA MORALES GARCÍA demandante en 2020-00192

Se practicó interrogatorio de parte al señor GUSTAVO ADOLFO BAENA GÓMEZ demandante en 2021-00134

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

PARTE RESOLUTIVA 2020-00192

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 633 de 2021 del consecutivo general y N° 302 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LILIANA MORALES GARCIA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones,

cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/09/1994 hasta el 31/08/1995, y nuevamente a partir del 01/09/2001 exclusivamente por la afiliación de la señora LILIANA MORALES GARCIA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ORDENA a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/09/1995 hasta el 30/04/1998, y nuevamente a partir 01/02/2000 hasta el 31/08/2001, exclusivamente por la afiliación de la señora LILIANA MORALES GARCIA. En concordancia, se ORDENA a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/05/1998 hasta el 31/01/2000, exclusivamente por la afiliación de la señora LILIANA MORALES GARCIA. En concordancia, se ORDENA a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora LILIANA MORALES GARCIA, al régimen de prima media con prestación definida.

SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.950.000, correspondiendo a cada una de las citadas pagar la suma de \$650.000.

PARTE RESOLUTIVA 2021 00134

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 634 de 2021 del consecutivo general y N° 302 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor GUSTAVO ADOLFO BAENA GOMEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/02/1995 hasta 30/06/1999, y nuevamente a partir 01/11/2008 exclusivamente por la afiliación del señor GUSTAVO ADOLFO BAENA GOMEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ORDENA a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/07/1999 hasta el 31/10/2008, exclusivamente por la afiliación del señor GUSTAVO ADOLFO BAENA GOMEZ. En concordancia, se ORDENA a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor GUSTAVO ADOLFO BAENA GOMEZ, al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.950.000, correspondiendo a cada una de las citadas pagar la suma de \$975.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

En ambos procesos se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el proceso 2020 00192, y por los apoderados de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el proceso 2021 00134 en el efecto suspensivo. Igualmente se ordena en ambos procesos surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Enviense los expedientes al TSM Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Acta Audiencia 05001310501320200019200
05001310501320210013400

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19cb9b2d293b9c9eec06adbbcc7c267cd5bf6c52c63fe9f61a3fd6d5720eb3e**

Documento generado en 07/12/2021 05:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>